REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
DTE: SUSY LEMAN MONTAÑEZ CARREÑO.
APDO: Abg. SANDRA LILIANA RONDON MENESES.
DDO: JOSE EFRAIN SILVA BRAVO Y OTROS.
RDO: 2023-00036-00

Socorro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, propuesta por SUSY LEMAN MONTAÑEZ CARREÑO con C. C. # 37.555.795, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JOSE EFRAIN SILVA BRAVO con C. C. # 1.118.167.535, ORLANDO SILVA BRAVO con C. C. # 91.455.710, ISAIAS SILVA BRAVO con C. C. # 79.963.963 y NOHORA SILVA BRAVO con C. C. # 33.480.815, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G. P., para su admisión e igualmente la actora allega los anexos requeridos por el Artículo 84 y 89 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 468 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA propuesta por SUSY LEMAN MONTAÑEZ CARREÑO con C. C. # 37.555.795, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JOSE EFRAIN SILVA BRAVO con C. C. # 1.118.167.535, ORLANDO SILVA BRAVO con C. C. # 91.455.710, ISAIAS SILVA BRAVO con C. C. # 79.963.963 y NOHORA SILVA BRAVO con C. C. # 33.480.815.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 468 y ss del C. G. P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a los demandados, notificándolos en la forma como disponen los arts. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con

entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto (art.368 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que la parte demandante cumple con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial donde presta caución en el porcentaje establecido en el artículo en mención, el despacho decretara la cautela de inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia de discusión # 321-26533 de la O.R.I.P., de Socorro- Santander.

CUARTO: TENGASE a la Abg. SANDRA LILIANA RONDON MENESES, identificada con la C. C. No. 37.946.769 expedida en Socorro y T. P. No. 128.701 del C. S de la J., como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder que presento con la demanda.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99231979580a0543658fe9e7a59191acba5d342fe65f35fc2c18e323479fdf0f**
Documento generado en 27/03/2023 05:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica